



CORDOBA

LEY 11026 **PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)**

Recupero de Gastos Prestacionales por Servicios de Salud. Modificación de la ley 8373.
Sanción: 18/12/2024; Promulgación: 06/03/2025; Boletín Oficial: 11/03/2025

La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de LEY

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 4º de la Ley Nº 8373 y su modificatoria, de Recupero de Gastos Prestacionales por Servicios de Salud, el que queda redactado de la siguiente manera: “Artículo 4º.- Los recursos que se obtengan por la aplicación de la presente Ley, acorde con el objeto de optimizar los procesos de prevención, promoción, atención, administrativos y de gestión en la totalidad de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud de la provincia, incrementando la eficacia y eficiencia de las prestaciones de los servicios que se brindan, se destinarán al financiamiento de una Asignación Estímulo a los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud y a las actividades asistenciales que realice el mismo. En ningún caso, lo destinado al financiamiento de la Asignación Estímulo podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del monto neto mensual de la recaudación efectivamente percibida en concepto de Recupero de Gastos Prestacionales.

En ningún caso, lo destinado al financiamiento de los establecimientos que los hayan generado podrá resultar inferior al cincuenta por ciento (50%) del monto que cada unidad recupere.

El remanente será afectado a las actividades asistenciales de los establecimientos dependientes del Ministerio de Salud.

Quedan expresamente excluidos de las disposiciones de la presente Ley los montos devengados por las prestaciones brindadas a los afiliados de la Administración Provincial del Seguro de Salud (APROSS) por los efectores o prestadores provinciales”.

Art. 2º.- El Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, o el organismo que lo sustituya, es la Autoridad de Aplicación de la presente Ley y podrá dictar las disposiciones necesarias para su correcta implementación.

Art. 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

Myrian Beatriz Prunotto; Guillermo Carlos Arias